

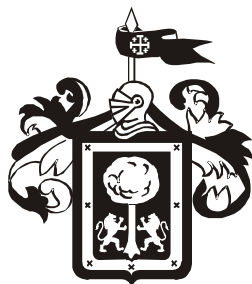
SUPLEMENTO. Tomo VI. Ejemplar 10. Año 97. 26 de noviembre de 2014

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y RECURSOS FORESTALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Ingeniero Ramiro Hernández García
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado J. Jesús Lomeli Rosas
Secretario General

Dirección de Archivo Municipal
Contador Público Alberto Sánchez Vargas
Jefe de Departamento "C"

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
María Irma González Medina
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

Registro Nacional de Archivo
Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 26 de noviembre de 2014

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE PROYECTOS
DE INVERSIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE
GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO SANITARIO
DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....8**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE PARQUES,
JARDINES Y RECURSOS FORESTALES PARA EL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....16**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se derogan la fracción XII del artículo 2 y el artículo 12; y se reforman los artículos 8, 14, 15, 16, 22, 23, 26, 30, 31, 33, 36, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 84 y 86 del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Para los fines de este reglamento, se entiende por:

De la I. a la XI. ...

XII. Derogado.

De la XIII. a la XXIX. ...

Artículo 8.

1. Son atribuciones del Tesorero Municipal, en materia de proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas:

I. ...

II. Asesorar en los aspectos financieros y fiscales con respecto a la promoción, diseño, administración, desarrollo y, en su caso, operación de un proyecto;

III. y IV. ...

Artículo 12.

Derogado.

Artículo 14.

1. ...

2. El Grupo Administrador del proyecto tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recabar la documentación, información y dictámenes necesarios para que se inicie el proceso de aprobación ante el Ayuntamiento y se lleve a cabo la adjudicación de un contrato;

De la II. a la X. ...

XI. Derogado.

XII. Coadyuvar en la preparación de los instrumentos y elementos necesarios para el procedimiento de adjudicación del proyecto;

XIII. y XIV. ...

3. ...

Artículo 15.

1. El Grupo Administrador se integrará de la siguiente forma:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá o, en su caso, quien él designe;

De la II. a la V. ...

VI. Los titulares de:

a) y b) ...

c) La Secretaría de Obras Públicas;

d) La Secretaría de Promoción Económica; y

e) Del área o dependencia que tenga relación directa con el objeto del proyecto y el cual será requerido por el Presidente del Grupo Administrador.

2. ...

Artículo 16.

1. El Secretario Técnico levantará y resguardará las minutas de los acuerdos tomados al interior del Grupo Administrador y será el representante de la administración pública municipal ante el proveedor.

2. ...

Artículo 22.

1. El inicio del procedimiento para todo Proyecto de Inversión en Infraestructura o de Prestación de Servicios que se pretenda contratar bajo la modalidad de asociación público-privada deberá ser autorizado por el Ayuntamiento a iniciativa de uno o varios Regidores o Comisión Edilicia. La iniciativa será turnada a la Comisión Edilicia competente para efectos de estudio, análisis y dictaminación con base en el expediente técnico a que se refiere el artículo 21 del presente ordenamiento.

Artículo 23.

1. Una vez integrado el expediente técnico, el Grupo Administrador lo remitirá a la Comisión Edilicia a la que el asunto se haya turnado para efectos de lo señalado en el artículo anterior y posterior remisión al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 26.

1. En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal se señalarán las obligaciones de pago previstas en los contratos vigentes, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes, mencionando los compromisos contingentes que se deriven de tales contratos, inclusive la terminación anticipada o la adquisición de activos bajo ciertas condiciones.

2. ...

Artículo 30.

1. En casos excepcionales de proyectos cuya realización implique llevar a cabo obras públicas para construir parte de los activos con los que serán prestados los servicios, la Secretaría de Obras Públicas, en el proceso de programación, presupuestación, contratación y ejecución de dichas obras, deberá observar lo establecido en las disposiciones aplicables para dichas previsiones.

Artículo 31.

1. ...

2. En caso de no cumplirse con alguno de dichos requisitos, elementos y anexos el Ayuntamiento deberá requerir al Grupo Administrador, que proporcione la información faltante o que realice las aclaraciones pertinentes.

3. ...

Artículo 33.

1. El Grupo Administrador deberá anexar a dicho modelo de contrato la siguiente documentación:

De la I. a la III. ...

Artículo 36.

1. Para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Comité de Adjudicación, su estructura interna estará conformada por el Presidente del Grupo Administrador quien fungirá como Presidente y el resto de sus integrantes tendrán el carácter de vocales.

Del 2. al 4. ...

Artículo 63.

1. ...

I. ...

II. El contrato podrá prever la posibilidad de que el proveedor subcontrate alguno o varios de los servicios materia del proyecto, especificando, en su caso, las garantías de cumplimiento que los contratistas o subcontratistas deban otorgar, sin que cese la responsabilidad del proveedor ante la administración pública municipal;

III. y IV. ...

Artículo 65.

1. Cualquier modificación que pudiere surgir como resultado de las juntas de aclaraciones o negociaciones del proyecto y del contrato con el proveedor, que impliquen mayores compromisos a lo establecido en el acuerdo de autorización, el Presidente del Comité de Adjudicación deberá presentar dicha modificación para su autorización ante el Ayuntamiento.

Artículo 66.

1. El contrato deberá ser suscrito por el Presidente Municipal, el Síndico y los titulares de la Secretaría General, la Tesorería y, en su caso, por el titular del organismo paramunicipal involucrado.

Artículo 68.

1. La administración pública municipal y el Proveedor del Proyecto podrán rescindir el contrato de común acuerdo, previa autorización del Ayuntamiento, mediante la suscripción de un acuerdo que así lo determine. En dicho acuerdo se fijarán las condiciones en las que las partes se liberarán de cualquier responsabilidad derivada del contrato, así como, en su caso, la situación jurídica de los bienes empleados para el cumplimiento del mismo.

2. ...

Artículo 69.

1. La caducidad podrá decretarse administrativamente cuando el proveedor se retrase en el cumplimiento de las obligaciones, cuando éstas deban cumplirse en un plazo determinado con el contrato respectivo y no cuente con autorización expresa de la administración pública municipal. Para lo anterior, la administración pública municipal deberá requerir al proveedor por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y le concederá el plazo previsto en el contrato para subsanar las omisiones o para justificar el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones.

2. En caso de que el retraso se justifique satisfactoriamente, la administración pública municipal podrá conceder un plazo de gracia al proveedor para satisfacer los requerimientos del contrato.

3. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, o bien, agotado el plazo de gracia sin que el proveedor hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones, la administración pública municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá declarar que ha operado la caducidad y, en consecuencia, dará por terminado anticipadamente el contrato por la vía administrativa.

4. ...

Artículo 70.

1. En los casos de proyectos en que se tenga por objeto la prestación de un servicio público, la administración pública municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante declaratoria unilateral de rescate, cuando lo estime conveniente por razones de interés general.

2. En este supuesto, la administración pública municipal deberá elaborar un proyecto de finiquito, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a que surta efectos el rescate y, en su caso, previa autorización del Ayuntamiento, pagará una indemnización al proveedor, de conformidad con las fórmulas y en los plazos que establezca el contrato respectivo.

Artículo 84.

1. Durante la vigencia del contrato, la Secretaría de Administración deberá entregar a la Tesorería y a la Secretaría de la Contraloría informes trimestrales sobre el avance del proyecto en los términos que le señale la Tesorería o la Secretaría de la Contraloría, a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto.

Artículo 86.

1. Las controversias que se produzcan entre las partes, con motivo de la interpretación o cumplimiento del contrato, se someterán al conocimiento y resolución de una comisión conciliadora, integrada por:

I. Un profesional designado por el Presidente Municipal;

II. Un profesional designado por el proveedor; y

III. ...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Guadalajara, a los 28 días del mes de octubre del año 2014.

(Rúbrica)

**INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 34 y 55 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como siguen:

Artículo 34.

Dependen de la Secretaría General, las direcciones de Archivo Municipal, de Registro Civil, de Inspección y Vigilancia que tiene a su cargo la Unidad Departamental de Inspección a Reglamentos y Espectáculos, la Unidad Departamental de Inspección a Alimentos e Higiene Municipal, la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos, la Unidad Departamental de Inspección Ambiental, la Unidad Departamental de Inspección a Construcción e Imagen Urbana y la Unidad de Protección Animal; la Dirección de Protección Civil y Bomberos; la Junta Municipal de Reclutamiento, la Unidad de Sesiones del Ayuntamiento, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Dirección Administrativa.

Artículo 55.

...

De la I. a la XLII. ...

XLIII. Supervisar el padrón de empresas autorizadas para el manejo de residuos industriales no peligrosos, como la recolección, transportación y disposición final de los residuos considerados como peligrosos, en concurrencia con las autoridades competentes;

- XLIV.** Analizar, dictaminar y, en su caso, emitir los permisos correspondientes, respecto de las solicitudes de poda, derribo o trasplante de árboles que se le presenten; y cuando así corresponda, remitir a la Dirección de Parques y Jardines las órdenes respectivas para su ejecución; y
- XLV.** Las establecidas en el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara.

...

...

Segundo. Se reforman los artículos 8, 13, 14, 23, 28, 29, 30, 36, 43, 46, 47, 50, 51, 53, 55, 73, 117, 120, 136, 142, 144, 146, 147, 154, 155, 163, 170, 189 y 190, así como el Capítulo II del Título Quinto del Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, para quedar como siguen:

Artículo 8.

...

De la **I.** a la **III.** ...

IV. Registrar el giro y al Médico Veterinario Zootecnista que sea el responsable, en la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología;

De la **V.** a la **XII.** ...

Artículo 13.

Las farmacias veterinarias deberán contar con un Médico Veterinario Zootecnista titulado con cédula profesional vigente, tener la licencia municipal y la sanitaria expedida por la Secretaría de Salud Estatal, el registro del giro y del Médico Veterinario Zootecnista en la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología y el de apertura ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. En estos locales no se podrá proporcionar atención médica a menos que se cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento en esta materia.

Artículo 14.

Los establecimientos en los que se expendan alimentos especializados y accesorios para animales, deberán contar con un Médico Veterinario Zootecnista titulado con cédula profesional vigente, el que al igual que el giro se registrará en la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, obtener la licencia municipal y la sanitaria y el registro de apertura ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. En estos locales no se podrá proporcionar atención médica a menos que se cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento en esta materia.

Artículo 23.

...

I. ...

- II. Obtener la licencia municipal y el registro ante la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología;
- III. ...
- IV. Entregar al solicitante del servicio el manual de cuidados citado en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 28.

En los albergues creados por el Ayuntamiento, que estarán a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

De la I. a la XII. ...

Artículo 29.

...

- I. Someter a consideración, para la aprobación de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, el programa anual y los informes mensuales de trabajo;
- II. Implementar las estrategias para obtener recursos que se sumarán a los proporcionados por la administración municipal para el sostenimiento de la institución, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología;

De la III. a la VII. ...

Artículo 30.

...

De la I. a la IV. ...

- V. En los casos de perros que ingresen al albergue por haber sido abandonados y sean dados en adopción, se podrá apoyar en las Asociaciones Protectoras de Animales o en ciudadanos interesados en protegerlos, que estén registrados ante la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, para hacer ese seguimiento.

Artículo 36.

...

De la I. a la IV. ...

- V. Que se realicen con animales criados para tal fin, por instituciones científicas debidamente registradas ante la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 43.

1. Para llevar a cabo cualquier actividad de las citadas en este capítulo se deberá tener licencia o permiso municipal, contar con la supervisión de un Médico Veterinario Zootecnista titulado, con cédula profesional vigente y registrarse en la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología.

2. ...

Artículo 46.

Todo evento en que participen animales independientemente de la licencia general que tenga el local cerrado o abierto en que se lleve a cabo, requerirá de una licencia municipal o permiso específico y su registro en la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología y se cumplirá en lo conducente, con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, en la legislación aplicable en la materia, en lo dispuesto en el presente ordenamiento y las medidas que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

Artículo 47.

1. En estos eventos se deberá contar con un Médico Veterinario Zootecnista titulado con cédula profesional vigente y registrado en la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología Municipal, el que será responsable médico de los animales.

2. En las exposiciones con venta, no podrá entrar al lugar en las que se lleven a cabo, ningún animal que no cuente con un certificado expedido el día del evento por un Médico Veterinario Zootecnista titulado con cédula profesional vigente, registrado en la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, en el que se acredite que tiene buena salud y maduración biológica suficiente para su venta. En el caso de que se realice en un espacio abierto, se deberá disponer de lo necesario para que los accesos sean restringidos y se pueda cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

Del 3. al 7. ...

Artículo 50.

Las personas físicas o jurídicas podrán organizar eventos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados, para promover la entrega de animales abandonados, previa obtención del permiso de la autoridad municipal correspondiente y su registro en la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología para lo cual contarán con el apoyo del Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, especialmente en la difusión de dichos eventos.

Artículo 51.

Podrán celebrar convenios con la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología de acuerdo a lo contemplado en el capítulo relacionado con los albergues, establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 53.

Para cubrir los gastos que se hacen en la atención a los animales que se ofrecen en adopción, se podrán autorizar cuotas de recuperación en dinero o en especie pero sin fines de lucro, a juicio de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología.

...

Artículo 55.

El cuidado de los animales considerados para el trabajo como son los de tiro, carga o monta recreativa estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, el que se llevará a cabo mediante un programa permanente de mejoramiento para su

bienestar diseñado por especialistas convocados por esta Secretaría el que será seguido por la Unidad de Protección Animal.

...

De la I. a la XI. ...

Artículo 73.

En el caso de los caballos del Escuadrón de Caballería de los Guardabosques del Ayuntamiento, se diseñará un programa especial de adiestramiento, cuidados, horarios y en general lo necesario para su bienestar, por especialistas en caballos, estando a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, siguiendo lo establecido en el presente ordenamiento en cuanto al registro y la supervisión de la Unidad de Protección Animal.

Artículo 117.

El titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología tendrá a su cargo el Registro Municipal de Animales, el que funcionará bajo las siguientes disposiciones:

I. y II. ...

III. La identificación de los animales se realizará a través del tatuaje, el microchip o cualquier otro mecanismo que llegara a crearse siempre y cuando se demuestre a juicio de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, que es eficaz para el objetivo deseado y que no cause daño a los animales;

De la IV. a la XI. ...

Artículo 120.

Lo dispuesto en el presente título tiene por objeto regular la posesión y registro en la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología y en el Centro de Control Animal de ejemplares de la fauna silvestre y los perros que por su naturaleza o por el entrenamiento que han recibido tienen la capacidad de causar lesiones, la muerte a las personas, a otros animales o daño a las cosas.

Artículo 136.

...

I. ...

II. Registrarse en la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología;

De la III. a la VI. ...

Artículo 142.

En el caso de perros de guardia y protección, los destinados al servicio de vigilancia, rescate, salvamento y detección de drogas se estará a lo dispuesto para su protección, tanto en su adiestramiento, registro, como en su trato en general en un protocolo y manual de procedimientos de trabajo diseñado por especialistas convocados por la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, en lo establecido en el presente ordenamiento, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación vigente en la materia y en las disposiciones establecidas por la autoridad municipal .

Capítulo II

De la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología

Artículo 144.

Le corresponde al titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, las siguientes facultades y obligaciones:

De la I. a la XI. ...

Artículo 146.

La Coordinación Municipal de Control y Protección a los Animales estará presidida durante su encargo, por el titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología y se integrará con:

I. ...

II. Un representante del Centro de Control Animal dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología;

De la III. a la VI. ...

VII. Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de Jalisco, A.C., especialistas en pequeñas especies del Estado de Jalisco designado por el mismo Colegio a invitación del titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología;

VIII. Cuatro representantes de asociaciones protectoras de animales que estén registradas en el Municipio de Guadalajara a invitación de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología;

IX. y X. ...

Artículo 147.

...

De la I. a la VI. ...

VII. Evaluar las acciones que se lleven a cabo por las diferentes dependencias municipales, en relación con los animales, fundamentándose en los informes que solicite la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología y como resultado de las propias investigaciones, proponiendo las estrategias más convenientes para lograr su protección y control;

VIII. En caso de incumplimiento del personal de alguna de las dependencias municipales encargadas de la aplicación y vigilancia del presente reglamento, notificarlo al Presidente Municipal, para que tome las medidas conducentes, la notificación se llevará a cabo a través del titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología;

De la IX. a la XIII. ...

Artículo 154.

...

De la I. a la XIV. ...

XV. Apoyar a la Unidad de Protección Animal y las demás dependencias municipales que así lo soliciten en la captura y destino de los animales. En el caso de las dependencias estatales y federales el apoyo se les otorgará si así lo dispone el titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología;

De la **XVI.** a la **XIX.** ...

Artículo 155.

...

De la **I.** a la **XXV.** ...

XXVI. Las demás que estén dispuestas en las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento o que la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, emita para la protección y control de los animales.

Artículo 163.

Para integrar las brigadas, la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, propiciará los convenios con universidades públicas o privadas para que sus estudiantes, presten el servicio social en las mismas y los docentes especialistas proporcionen asesoría en los diferentes temas del control y protección a los animales, en el plazo y términos que en el convenio se señale.

Artículo 170.

...

I. y II. ...

III. Promover la permanente capacitación de los integrantes de los comités en materia de protección a los animales, organización y técnicas de comunicación mediante los cursos impartidos por las Secretarías de Desarrollo Social y por la de Medio Ambiente y Ecología;

IV. y V. ...

Artículo 189.

...

De la **I.** a la **IV.** ...

V. Dos cartas de recomendación expedidas por las asociaciones protectoras de animales debidamente registradas en la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología; y

VI. ...

...

Artículo 190.

1. Una vez que fue devuelto el animal, el propietario deberá presentar en forma mensual, durante el término de 6 seis meses, ante la Unidad de Protección Animal, certificado médico expedido por un Médico Veterinario Zootecnista titulado con

cédula profesional vigente, registrada ante la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, en el que se constate el buen estado del animal.

2. ...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Notifíquese al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, a los 28 días del mes de octubre del año 2014.

(Rúbrica)

**INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y RECURSOS FORESTALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 41, 44, 51, 52, 53 y 54 y se adicionan los artículos 6 Bis, 6 Ter, 6 Quater, 6 Quinquies, 6 Sexies, 9 Bis y 18 Bis del Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento les corresponde a las siguientes autoridades:

- I.** Al Presidente Municipal de Guadalajara;
- II.** Al Secretario General del Ayuntamiento;
- III.** Al Síndico del Ayuntamiento;
- IV.** Al Secretario del Medio Ambiente y Ecología;
- V.** Al Director de Parques y Jardines;
- VI.** Al Consejo de Vigilancia en materia de Parques, Jardines y Recursos Forestales;
- y
- VII.** A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Legislación Civil vigente en el Estado y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 4.- Cualquier persona física o moral, debe denunciar ante la autoridad competente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio

ecológico o daño a las áreas verdes en el municipio o que, en su caso, contravenga a las disposiciones regulatorias en materia de protección ambiental, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 5.- ...

I. ÁRBOL: Ser vivo, también denominado sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento al clima, su aportación a la imagen urbana y al paisaje, el ser hábitat de fauna complementaria y el ser parte del ciclo ecológico del entorno urbano.

II. ÁRBOL EN ESTADO RIESGOSO: Sujeto forestal que presenta condiciones desfavorables para mantenerse equilibrado y por razones inherentes a su desarrollo natural o provocado, tiene riesgo de caída.

III. ÁRBOL PATRIMONIAL: Sujeto forestal que por sus características, longevidad y valor paisajístico, requiere cuidado especial para su salvedad y conservación, requiere determinación específica por el Comité de Vigilancia.

IV. ARBUSTO: Arbolillo con una altura máxima de 4 metros en su mayor punto de desarrollo.

V. ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: Áreas del territorio municipal que por su carácter ambiental constituye un valor específico.

VI. ÁREA VERDE: Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales.

VII. CONSEJO: El Consejo de Vigilancia en materia de Áreas Naturales Protegidas, Parques, Jardines y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara;

VIII. DAÑO AMBIENTAL: Se refiere a la alteración negativa que sufre cualquier área, que en su estado normal y de forma activa o potencial, genera un beneficio ambiental para los seres vivos de su entorno.

IX. ESTADO FITOSANITARIO: Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere.

X. FLORA EN ESTADO SILVESTRE: Plantas que habitan en estado silvestre en cualquier área natural.

XI. FLORA URBANA: Conjunto de plantas que habitan en zonas urbanas, anualizando desde el punto de vista de la diversidad. Su característica principal es que cuenta con una gran cantidad de elementos introducidos.

XII. FORESTACIÓN: Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde.

XIII. IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales.

XIV. IMPACTO URBANO: Conjunto de fenómenos físicos e intangibles resultado de acciones de edificación y operación de giros comerciales, industriales y de servicios que actúan en el territorio municipal y que suelen ser dañinos al medio ambiente.

XV. MANUAL DE OPERACIONES: Documento donde se especifica los lineamientos que manejará la Dirección de Parques y Jardines para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del municipio.

- XVI.** MIP: Es el sistema denominado Manejo Integrado de Plagas, que tiene por objeto prevenir y combatir las plagas del arbolado y las áreas verdes del municipio, utilizando los factores naturales adversos al desarrollo de las plagas como sus propios enemigos naturales (parásitos, hongos patógenos, plantas, competidores) y de otros factores naturales de mortalidad (temperatura, humedad, manejo del medio).
- XVII.** PODA: Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas.
- XVIII.** PODA DE BALANCEO.- Retiro de ramas o partes del árbol que desarrollaron fuera del contexto típico de su forma y que están en riesgo de desgajar o de provocar la caída del árbol.
- XIX.** PODAS DE DESPUNTE: Generalmente son preventivas y se aplican cuando la planta es joven para controlar su crecimiento.
- XX.** PODA DE FORMACIÓN O JARDINERA: Son recortes que normalmente se realizan de la manera frecuente en espacios de hoja perenne para configurar o mantener la altura deseada.
- XXI.** PODA DE REJUVENECIMIENTO O SEVERA: Es una poda drástica que se aplica a árboles sobremaduros para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo. Debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie.
- XXII.** PODA SANITARIA: Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos.
- XXIII.** REFORESTACIÓN: Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existían o se presupone su existencia.
- XXIV.** SITIO DE VALOR PAISAJÍSTICO O AMBIENTAL: Porción del territorio municipal que cuenta con una agrupación de elementos con características fisonómicas o naturales de valor paisajístico, cultural o histórico.
- XXV.** SETO: Toda especie herbácea, arbustiva o arbórea, utilizada para delimitar alguna área principalmente jardinada.

Artículo 6. El Consejo tiene como finalidad vigilar la protección, preservación, mantenimiento y tratamiento de áreas naturales protegidas, arbolado, parques, jardines, camellones y cualquier área verde de uso común municipal, así como proponer programas de reforestación y forestación del Municipio de Guadalajara, y se integra con los siguientes servidores públicos:

- I.** El Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, quien preside el Consejo;
- II.** El Director de la Unidad de Prevención y Control Ambiental;
- III.** El Director Técnico de la Secretaría de Obras Públicas;
- IV.** El Vocal Ejecutivo de la Comisión de Planeación Urbana;
- V.** El Director Técnico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VI.** El Director de Inspección y Vigilancia;
- VII.** El Director de Mejoramiento Urbano; y
- VIII.** El Director de Parques y Jardines, quien funge como Secretario Técnico del Consejo.

Los integrantes del Consejo ocupan dicho nombramiento con un carácter honorífico y permanecen en él durante el tiempo que ostenten el cargo señalado. Todos los consejeros tienen derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico del

Consejo quien únicamente tendrá derecho a voz y, en su caso, el Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

Los consejeros con derecho a voz y voto deben designar un suplente quien ejerce sus funciones en ausencia del titular; debiendo notificar de dicha designación al Presidente.

Artículo 6 Bis.- El Consejo debe sesionar por lo menos dos veces al mes de manera ordinaria y las veces que sea necesario de manera extraordinaria.

Las sesiones del Consejo son válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo contar invariablemente con la presencia de su Presidente y Secretario Técnico.

Las sesiones ordinarias deben ser convocadas cuando menos con 72 horas previas a su celebración. Debiendo contener la convocatoria el orden del día, fecha, hora, lugar de la sesión y los anexos necesarios.

El Consejo para el auxilio en el cumplimiento de sus funciones, puede convocar a los especialistas en materia de medio ambiente, urbanismo, ciencias ambientales, ciencias sociales y de la salud ambiental que estime necesario, con el fin de conocer su opinión respecto de los temas que se les consulte.

Artículo 6 Ter.- El Secretario Técnico del Consejo cuenta con las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar la propuesta del orden del día para las sesiones del Consejo;
- II. Remitir las solicitudes de poda y derribo de sujetos forestales, así como los dictámenes forestales que habrán de ser propuestos para su aprobación por el Consejo;
- III. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en el desahogo del procedimiento inherente al desarrollo de las sesiones del Consejo;
- IV. Ejecutar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo;
- V. Elaborar las actas, acuerdos y documentos inherentes a las funciones del Consejo y la Secretaría Técnica; y
- VI. Rendir un informe al Consejo respecto del desempeño de los técnicos forestales a su cargo.

Artículo 6 Quater.- Son facultades del Consejo, las siguientes:

- I. Sancionar los dictámenes forestales de derribo que se emitan en cumplimiento del presente ordenamiento y todos los proyectos de construcción o remodelación de los parques y jardines de propiedad municipal;
- II. Vigilar la protección, cuidado, mantenimiento e incremento de áreas naturales protegidas, arbolado, parques, jardines, camellones o cualquier área verde de uso común;
- III. Coadyuvar en la emisión de los programas de reforestación y forestación en el municipio por parte de las dependencias municipales;

IV. Verificar el cumplimiento de la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001-2003; que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas;

V. Conocer de las solicitudes y aprobar los dictámenes forestales que realice la Dirección de Parques y Jardines que señala el artículo 33 del presente reglamento;

VI. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas de derribo y poda de árboles o de cualquier sujeto forestal, que se presuma o desconozca que no contaron con la dictaminación favorable para poda o derribo; y

VII. Proponer al Presidente Municipal acciones, programas, planes y políticas públicas que coadyuven al mejoramiento, preservación y aumento del arbolado urbano en las áreas del uso común con que cuenta el Municipio de Guadalajara.

Artículo 6 Quinquies.- Son obligaciones del Presidente del Consejo:

I. Instalar el Consejo dentro de los 30 días posteriores al inicio de cada administración pública municipal;

II. Presidir las sesiones del Consejo;

III. Convocar a las sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando exista causa justificada;

IV. Proponer el orden del día a desarrollarse en cada sesión;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;

VI. Suscribir los dictámenes forestales, así como cualquier documentación inherente al cumplimiento de las funciones y los acuerdos del Consejo; y

VII. Ejercer las acciones necesarias a fin de lograr el consenso para el desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 6 Sexies.- Son obligaciones de los Consejeros:

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. Hacer uso de la voz y emitir su voto en los momentos respectivos;

III. Proponer los acuerdos que estime convenientes al Consejo;

IV. Recibir y canalizar las quejas o denuncias ciudadanas sobre aquellos derribos o podas de sujetos forestales que se presuma se realizaron de manera irregular; y

V. Proponer al Presidente del Consejo la realización de sesiones extraordinarias por causa justificada.

Artículo 8.- ...

El mantenimiento de las áreas municipales corresponde a la Dirección de Parques y Jardines del municipio o quienes para tales efectos se señale.

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibido utilizar alambres de púas o cercas con puntas agudas o afiladas para cubrir zonas jardinadas en las banquetas, parques, jardines, glorietas y, en general, áreas verdes ubicadas dentro del municipio.

...

Artículo 9 Bis.- Para el tratamiento y eliminación de plagas y enfermedades del arbolado y las áreas verdes del municipio, debe emplearse un MIP, en el que se haga uso de agentes y técnicas de control biológico, físico y no químico, basados en el aumento de la biodiversidad, dejando como última opción el uso de plaguicidas y en una situación de extrema emergencia.

En el MIP deben emplearse los recursos de la diversidad biológica y no debe tratarse de una simple sustitución de insumos químicos por biológicos y otras alternativas, sino el manejo de sistemas integrados donde la diversidad biológica juegue el papel principal en beneficio de la salud del hombre y de los ecosistemas.

Artículo 10.- El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existente en su servidumbre jardinada y en la banqueta ubicada frente a la finca, así como a dar mantenimiento al área verde que se encuentre en esta superficie, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes en caso contrario.

Artículo 12.- A solicitud ciudadana, podrán destinarse para áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 13.- ...

Asimismo, la Dirección de Parques y Jardines deberá de realizar una evaluación semestral que responda al estado en el que se encuentran los parques, áreas naturales protegidas, jardines y demás áreas verdes del municipio. Dicha evaluación como mínimo deberá contener la cobertura vegetal, la salud del arbolado, la infraestructura y el grado de deterioro o mejoramiento de cada una de las áreas verdes señaladas.

Artículo 15.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas u otro equipamiento de naturaleza similar, no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo del Ayuntamiento, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

Artículo 16.- En la creación de parques, jardines, camellones y áreas verdes en general, de propiedad municipal, estos deberán ser diseñados por la Dirección de Parques y Jardines, quien podrá dar en concurso la obra en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas.

...

Artículo 17.- Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente los servicios o áreas que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 18 Bis.- La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

Artículo 20.- La Dirección de Parques y Jardines elaborará programas de forestación y reforestación permanentes sometiéndolos a consideración del Consejo y realizándose como lo indique el Manual de Operaciones respectivo.

...

Artículo 22.- Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección de Parques y Jardines sean removidos de las banquetas o servidumbres se trasplantarán en los espacios que determine la propia Dirección de Parques y Jardines, considerando la especie, edad, tamaño, ubicación y el espacio a donde se reubicarán.

Artículo 25.- Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y plazas, se determinarán por la Dirección de Parques y Jardines en consulta con la Secretaría de Obras Públicas y la COPLAUR. Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de tierra se listan a continuación y estarán sujetas a las modalidades, variaciones y ampliaciones que considere la Dirección de Parques y Jardines, previa auscultación de los miembros del Consejo y de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle o plaza.

Artículo 26.- ...

Nombre común:	Nombre científico:	Riego:
Del 1. al 19. ...		
20. Empanada	<i>Ipomoea bracteata</i>	Medio
21. Asfodelo	<i>Asphodelus fistulosus</i>	Medio
22. Flor de San Juan	<i>Milla biflora</i>	Medio
23. Lirio azteca	<i>Sprekelia</i>	Medio

Artículo 27.- ...

Nombre común:	Nombre Científico:	Riego:
Del 1. al 16. ...		
17. Guayabillo rojo	<i>Lasiocarpus ferrugineus</i>	Medio
18. Huele de noche arbórea	<i>Cordia morelosana</i>	Medio
19. Lluvia de oro mexicana	<i>Cassia hintonii</i>	Medio
20. Retama	<i>Tecoma stans</i>	Medio
21. Parotilla	<i>Lysiloma spp</i>	Bajo
22. Vara dulce	<i>Eysenhardtia polystachia</i>	Bajo
23. Flor de estrella/araña	<i>Hymenocallis harrisiana</i>	Medio
24. Señorita	<i>Asclepias curassavica</i>	Medio

Nombre común:	Nombre Científico:	Riego:
25. Mal de ojo	<i>Zinnia peruviana</i>	Bajo
26. Arete	<i>Bessera elegans</i>	Medio
27. Tagete	<i>Tagetes sp</i>	Medio

Artículo 28.- ...

Nombre Común:	Nombre Científico:	Riego:
Del 1. al 12. ...		
13. Morera	<i>Morus alba</i>	Medio
14. Yuca	<i>Yucca spp</i>	Bajo
15. Ébano	<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	Medio
16. Guayabillo blanco	<i>Thouinia acuminata</i>	Medio
17. Mancuernilla	<i>Stemmadenia palmeri</i>	Medio
18. Amapilla	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Medio
19. Ozote	<i>Ipomoea intrapilosa</i>	Bajo
20. Rosamarilla	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Medio
21. Senna	<i>Senna recemosa</i>	Medio
22. Soapaxtle	<i>Montanoa tomentosa</i>	Medio
23. Cola de caballo	<i>Equisetum hyemale</i>	Alto
24. Cabeza de vieja	<i>Calliandra tetragona</i>	Medio

Artículo 29.- ...

Nombre Común:	Nombre Científico:	Riego:
1. Aguacate	<i>Persea americana</i>	Alto
2. Ciruelo	<i>Prunus ceracifera</i>	Bajo
3. Colorín	<i>Erythrina caffra</i>	Bajo
4. Clavellina	<i>Ceiba aesculifolia</i>	Medio
5. Copal o Papelillo	<i>Bursela spp</i>	Bajo
6. Ficus	<i>Ficus benamina</i>	Medio
7. Fresno	<i>Fraxinus uhdei</i>	Medio
8. Galeana	<i>Spathodea campunulata</i>	Medio
9. Guamuchil	<i>Phithecellobium dulce</i>	Bajo
10. Jacaranda	<i>Jacaranda mimosaefolia</i>	Medio
11. Mango	<i>Mangifera indica</i>	Alto
12. Palmeras:		
Datilera	<i>Phoenix canariensis</i>	Medio
Real	<i>Roystonea oleracea</i>	Medio
Washingtonia	<i>Washingtonia filifera</i>	Medio
13. Pino	<i>Pinus spp</i>	Medio
14. Primavera	<i>Roseodendron donell-smithii</i>	Medio
15. Roble	<i>Quercus spp</i>	Bajo
16. Rosa morada	<i>Tabebuia rosea</i>	Medio
17. Sicomoro	<i>Platanus occidentalis</i>	Medio
18. Tabachín	<i>Delonix regia</i>	Medio
19. Grevilea	<i>Grevillea robusta</i>	Medio

Nombre Común:	Nombre Científico:	Riego:
20. Olivo	<i>Olea europaea</i>	Bajo
21. Acacia persa	<i>Albizia julibrissin</i>	Medio
22. Anona	<i>Annona longiflora</i>	Medio
23. Ceiba orquidea	<i>Chorisia speciosa</i>	Medio
24. Cedro rojo	<i>Cedrela odorata</i>	Medio
25. Cóbano	<i>Swietenia humilis</i>	Medio
26. Flama china	<i>Koelreuteria paniculata</i>	Medio
27. Habillo	<i>Hura polyandra</i>	Medio
28. Majahua	<i>Hibiscus tiliaceus</i>	Medio
29. Palo verde	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Bajo
30. Pino helecho	<i>Podocarpus gracilis</i>	Medio
31. Tepezapote	<i>Platymicium trifoliolatum</i>	Medio
32. Tempisque	<i>Syderoxylon</i>	Medio
33. Margaritero	<i>Montanoa bipinnatifida</i>	Medio
34. Cacahuananche	<i>Gliricidia sepium</i>	Medio

Artículo 30.- ...

Nombre Común:	Nombre Científico:	Riego:
Del 1. al 12. ...		
13. Zapote blanco	<i>Casimiroa edulis</i>	Medio
14. Bolitaria	<i>Sapindus saponaria</i>	Medio
15. Parota	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Medio
16. Tepeguaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Bajo
17. Tescalame	<i>Ficus petiolaris</i>	Bajo
18. Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	Medio
19. Guayacán	<i>Conzattia multiflora</i>	Medio

Artículo 33.- ...

- I. Cuando concluya su ciclo biológico;
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes y no existan los medios técnicos y operativos para eliminarlos o minimizarlo hasta niveles de seguridad aceptables;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o afecten gravemente el equipamiento urbano, deterioren las instalaciones o el ornato y no tenga otra solución;
- IV. Atente por su especie contra la integridad de las especies endémicas o propicie la contaminación biológica; y
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.

Toda práctica de poda, trasplante y derribo de árboles deberá ser aplicada bajo diagnósticos especializados que serán plasmados en el dictamen forestal, en donde se justifique el objetivo de la intervención.

Artículo 35.- El transporte de los residuos forestales producto del corte o poda de árboles será responsabilidad de quien lo realice y deberá trasladarlo al centro de acopio del municipio, de igual manera se deberá evitar la acumulación de residuos forestales y de jardinería en la vía pública, de no hacerlo se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 41.- Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar a la Dirección de Parques y Jardines, otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten. En el caso particular de los contratistas que presten el servicio a la Comisión Federal de Electricidad, deberán:

- I. Comprobar la capacidad técnica y humana para la realización de los servicios; y
- II. Sustituir la biomasa que es retirada cada temporada de poda, por la cantidad y especie de árboles que la Dirección de Parques y Jardines determine, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad mediante minuta por escrito.

Artículo 44.- La Dirección de Parques y Jardines emitirá lineamientos de arquitectura y paisaje por calles ordenadas alfabéticamente, debiendo recabar la opinión del Consejo.

Artículo 51.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, en los términos y condiciones dispuestos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 52.- Se deroga.

Artículo 53.- Para los efectos de este ordenamiento, en la presentación del recurso de revisión, se entenderá como superior jerárquico de las autoridades municipales que emitan los actos de autoridad previstos en este reglamento, al Síndico del Ayuntamiento.

Artículo 54.- Se deroga.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Congreso del Estado del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de Guadalajara, a los 28 días del mes de octubre del año 2014.

(Rúbrica)

**INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS
SECRETARIO GENERAL**



Edición, diseño e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
"Salvador Gómez García"
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG